Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2020-00092-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Álvaro Andrade Barreto
Demandado: Luz Marina Ramírez Franco

Una vez verificado el expediente, observa el despacho, que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se realizó diligencia de secuestro de la sexta parte del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 351-3071, propiedad de la señora **LUZ MARINA RAMÍREZ FRANCO**. Sin embargo, se constata que a la fecha no se ha realizado el informe mensual de gestión por parte de la empresa **NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S,** designada como secuestre. Lo anterior, según establecido en el artículo 51 del Código General del Proceso,

Así las cosas, se debe requerir al secuestre para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe sobre su gestión como secuestre del bien inmueble referido, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 50 del C.G.P.

En merito expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la empresa **NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S,** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe sobre su gestión como secuestre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 351-3071, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 50 del C.G.P.

Notifíquese,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez